



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 14 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe N° 074-2021/MPC-M/DEMUNA-BMCH, de fecha 30 de septiembre del 2021; Informe N° 194-2021-MPC-M/SGDSEC, de fecha 05 de octubre del 2021; Opinión Legal N° 290-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 12 de octubre del 2021 y en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, conforme al artículo 1° de la Constitución Política del Estado, en relación a los derechos fundamentales de la persona establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado"; igualmente, el artículo 2° de la citada norma suprema prescribe que: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. 24. (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, define al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como: "(...) el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas";

Que, a través de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30403- Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y Adolescentes, se incorpora el artículo 3-A al código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: Artículo 3-A, Derecho al buen trato "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes";

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto: "(...) fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales”;



Que, en el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”; concordante con el artículo 13° de la Ley N° 27337-Codigo de los Niños y Adolescentes establece que: “El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y derecho a reunirse pacíficamente”;



Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescente – CCONNA;



Que, en el inciso 2.4) del numeral 2) del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: “2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”; concordante con el inciso 6.4) del numeral 6) del artículo 73° de la citada Ley que señala como de las funciones de las Municipalidades: (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;



Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”, concordante con el artículo 40° de la misma Ley que establece: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”;



Que, en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: “Corresponde al Concejo Municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: “Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación”;



Que, mediante el Informe N° 074-2021/MPC-M/DEMUNA-BMCH, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Jefa de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, indica que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA, es un espacio de participación de carácter consultivo conformado por Niñas, Niños y Adolescentes entre 10 a 17 años de edad de los diferentes colegios nacionales y particulares, grupos organizados de NNA, municipios escolares, grupos parroquiales y otros grupos de NNA de la provincia de Carabaya; asimismo, el CCONNA es un espacio que contribuye a la comunicación de manera articulada con autoridades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a nivel nacional, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno;



¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



en ese sentido, remite la propuesta y/o proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Carabaya";

Que, a través del Informe N° 194-2021-MPC-M/SGDSEC, de fecha 01 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura, remite al despacho de la Sub Gerencia de Asesoría Legal el referido proyecto de Ordenanza Municipal, solicitando opinión legal para su aprobación por el pleno de Concejo Municipal;



Que, el Sub Gerente de Asesoría Legal refiere que teniendo en cuenta las normas citadas en los puntos precedentes, se desprende que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA, es un espacio de carácter consultivo y propositivo, conformado por niñas, niños y adolescentes que son elegidos de forma democrática por otros NNA de la misma edad; asimismo, en este espacio se promueve el ejercicio del derecho a la participación de los NNA que les permita participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitir opiniones, observaciones y elevar propuestas a una autoridad distrital, provincial, regional o nacional, apoyar en la vigilancia de la protección y promoción de los derechos de la niña, niño y adolescente, vigilar toda propuesta de política pública que los afecten, entre otros";



Que, a través de la Opinión Legal N° 290-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 12 de octubre del 2021 el Sub Gerente de Asesoría Legal en su opinión refiere que de conformidad con los fundamentos expuestos, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe la "ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CARABAYA", como un espacio de participación de carácter consultivo y propositivo conformado por Niñas, Niños y Adolescentes de entre 10 a 17 años de edad que cuentan con su CCONNA acreditado a nivel distrital, el mismo que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral y su finalidad de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa en beneficio de su desarrollo integral;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con voto UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CARABAYA



Artículo Primero. - APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Carabaya, como un espacio de participación de carácter consultivo y propositivo conformado por Niñas, Niños y Adolescentes de entre 10 a 17 años de edad que cuentan con su CCONNA acreditado a nivel distrital, el mismo que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral y su finalidad de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa en beneficio de su desarrollo integral.



Artículo Segundo. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Carabaya, estará constituida por cuatro (04) niñas, niños y adolescentes, representantes de diferentes CCONNA distritales; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.



Artículo Tercero. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la de la Provincia de Carabaya, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes distritos de la provincia y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Provincia de Carabaya.

¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Artículo Cuarto. - Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Carabaya ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto. - El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes CCONNA distritales, organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en la Provincia de Carabaya, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:

- Coordinador/a General:
- Sub Coordinador:
- Secretario/a de Actas:
- Secretario/a de Organización:

Artículo Sexto. - DESIGNAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA PROVINCIAL DE CARABAYA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social Educación y Cultura y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, en coordinación con las áreas encargadas, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:
MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Ce. Arch Central
Cc. Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

 Prof. Fabio Vargas Huamantuco
 DNI. N° 01682282
 ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe